

tre los miembros del Pleno, con la siguiente composición:

- Tres por las Administraciones Públicas.
- Dos por el Sector de Transportes.
- Uno por los Consumidores y Usuarios.
- Uno por las organizaciones sindicales.
- Uno por los vocales de libre designación, si los hubiera.

Los vocales de la Comisión Permanente serán renovados cada año, procurando exista rotación entre los miembros de los distintos grupos establecidos en el artículo 5.º.

Actuará como secretario un funcionario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Art. 9.º Corresponde al Pleno:

- a) Dictaminar sobre cuestiones que en materia de transportes le sean sometidas por el presidente.
- b) Conocer aquellos asuntos que por su importancia o complejidad sean elevados por la Comisión Permanente.
- c) Elevar mociones e informes al consejero de Política Territorial y Obras Públicas sobre cuestiones de interés general que afecten a los transportes.
- d) Ordenar a la Comisión Permanente la creación y supresión de Ponencias.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Emitir los informes que con carácter preceptivo exige el vigente ordenamiento jurídico en materia de Transportes, conforme a lo establecido en el Art. 2.º, a), del presente Decreto.
- b) Crear y suprimir las ponencias que estime oportuno fijando su composición, objeto y funciones, que deberá comunicar al Pleno.
- c) Preparar y dictaminar previamente todas las cuestiones que vayan a ser sometidas al Pleno.
- d) Elevar al Pleno los asuntos que estime de interés para el Sector del Transporte.

Art. 11. Las Ponencias podrán ser técnicas o de estudio en función del objeto atribuido a las mismas en el acto de su creación.

Art. 12. El Pleno del Consejo de Transportes se reunirá cuando lo acuerde el presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes y, al menos, una vez al año.

La Comisión Permanente se reunirá cuando lo acuerde su presidente y, al menos, tres veces al año.

Art. 13. La convocatoria, funcionamiento y régimen de sesiones y acuerdos del Consejo de Trans-

portes de la Región de Murcia se regulará, en lo no previsto en este Decreto, por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias y necesarias para el desarrollo y ejercicio del presente Decreto.

Murcia, 28 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

338 **DECRETO 23/85, de 14 de marzo, por el que se modifica y amplía la composición del Consejo Regional Agrario.**

Por Decreto 47/84, de 10 de mayo, se constituyó en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca el Consejo Regional Agrario como órgano colegiado, con funciones de asesoramiento y apoyo al consejero en la búsqueda de soluciones y para los problemas agrarios de la Región de Murcia.

La representación del Sector Agrario en el mismo se hacía de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.º a través de «dos representantes designados por cada una de las organizaciones profesionales agrarias de carácter general, constituidas en el ámbito de la Región.

Habida cuenta de la necesidad de abrir dicho cauce representativo no solamente a las Asociaciones Agrarias de carácter profesional, sino también a las constituidas por trabajadores del campo que carecen de la condición de empresarios agrarios, es por lo que a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 14 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el número de vocales del Consejo Regional Agrario en el artículo 2.º del Decreto Regional 47/84, de 10 de mayo, con dos representantes elegidos por cada uno de los dos sindicatos de trabajadores agrarios de carácter general y mayor implantación en el ámbito regional.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 14 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.